

presentado á la visita, y para oír tambien las quejas que los reos de agena jurisdiccion hicieren sobre tratamiento, alimentos ó retardo en sus causas, en cuyo caso dictará las providencias que correspondan. Con esto se dará por terminada la visita, volviendo la comitiva á la Sala de acuerdos del Tribunal, en donde se disolverá.

Art. 67. El sábado de cada semana, ó el día anterior, si aquel fuere feriado, los Ministros del Tribunal harán por turno á las nueve de la mañana las visitas semanarias de cárcel, formándola el Ministro á quien corresponda, ó el que siga por su falta ó imposibilidad, el Fiscal, el Secretario y escribiente de la Sala, los Jueces letrados y Alcaldes. El acto será presidido por el Ministro y tendrá lugar de la manera que se ha dicho en el artículo anterior, correspondiendo al Ministro dictar las providencias que tuviere por convenientes en vista del retardo que notare en la secuela de las causas ó de las reclamaciones que le hicieren los reos y procurando siempre cerciorarse si se dió cumplimiento á lo que hubiere sido acordado en la anterior visita, cuya acta se tendrá á la vista al efecto.

Art. 68. El Presidente de la visita podrá castigar correccionalmente con multa hasta de diez pesos ú otra demostracion prudente á los empleados que teniendo obligacion de asistir á ella no lo hubieren hecho, ni hubiesen

mandado aviso de la causa justificada que se los haya impedido.

## CAPITULO VIII

### *Del recibimiento de Abogados y escribanos por el Tribunal.*

Art. 69. El que pretenda recibirse de Abogado se presentará por un ocurso al Tribunal, acompañando los documentos que acrediten tener los registros que previenen las leyes. Calificados éstos por bastantes, previa su revision per el Fiscal, quien manifestará su opinion por escrito, el Tribunal con arreglo á la ley, nombrará una comision de Abogados de conocida ilustracion y probidad para que examine al pretendiente á quien se dará conocimiento de la comision nombrada, comunicándose el nombramiento á los elegidos por conducto de la Secretaría y teniéndose por Presidente de la comision al primer nombrado.

Art. 70. Este señalará el dia para el examen y extenderá el punto ó caso que el pretendiente debe llevar resuelto en el término de 48 horas y designará el local en que debe ser el exámen que se verificará en acto público, comenzando por la lectura del opúsculo que haya escrito el postulante sobre el caso propuesto.